2014 – 07 – 01 – 01 – P01385

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINA CHAVEGON COMERCIALIZADORA CIA. LTDA..- INTERVINIENTES: LOS SEÑORES JACINTO GONZALO CHAVEZ MENDOZA; FERNANDO JAVIER CHAVEZ GONZALEZ; Y, GONZALO JAVIER CHAVEZ DAVILA.-

CUANTIA: U.S.$ 1.000,oo

#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **martes veinticuatro de Junio del año dos mil catorce;** ante mí, **DOCTORA MARY DEL ROCIO CHALAN AGUILAR**, **Notaria Pública Primera del Cantón Machala,** comparecen: los señores **JACINTO GONZALO CHAVEZ MENDOZA,** comerciante, casado; **FERNANDO JAVIER CHAVEZ GONZALEZ,** comerciante, divorciado; **y, GONZALO JAVIER CHAVEZ DAVILA,** estudiante, casado, con capitulaciones matrimoniales conforme lo justifica con la copia de la partida de matrimonio que se adjunta como habilitante. Los señores comparecientes: Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Huaquillas, de paso por esta ciudad de Machala, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINA CHAVEGON COMERCIALIZADORA**

CIA. LTDA., para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.----------

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar la presente **Constitución de la Compañía que se denomina CHAVEGON COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.----------

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan la necesidad de constituir una Compañía las siguientes personas: **UNO.- JACINTO GONZALO CHAVEZ MENDOZA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Huaquillas; **DOS.- FERNANDO JAVIER CHAVEZ GONZALEZ,** de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Huaquillas; y, **TRES.- GONZALO JAVIER CHAVEZ DAVILA**, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Huaquillas.----------

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes libre y voluntariamente DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que responden individual y solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en este Contrato de Constitución de la **Compañía CHAVEGON COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.**----------

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CHAVEGON COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.----------

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La Compañía se denomina

CHAVEGON COMERCIALIZADORA CIA. LTDA., es de NACIONALIDAD **ecuatoriana**, tendrá una DURACION de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Huaquillas en su Registro Mercantil, el DOMICILIO de la Compañía es en el Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa Resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.----------

ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto exclusivo, el siguiente: Podrá intervenir por cuenta propia, [redacted] y/o asociada a terceros, en las siguientes actividades: **a.-** Dedicarse a la explotación, procesamiento comercialización y exportación de especies bioacuáticas, en mercados internos y externos; **b.-** Dedicarse especialmente a la producción y cría de camarón y de otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de piscinas camaroneras, así como de laboratorios; **c.-** Podrá adquirir en propiedad o en arriendo barcos pesqueros, plantas industriales para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, en estado natural, semielaborados o elaborados; **d.-** Importación de equipos para camaroneras, incluyendo los que tienen que ver con los laboratorios necesarios para los exámenes del camarón, así como de los equipos que corresponden a la construcción

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARIA PRIMERA DE MACHALA

de obras civiles de las camaroneras, pudiendo importar también sus partes, accesorios y repuestos de los mencionados equipos; **e.-** La elaboración e importación de fertilizantes, su comercialización interna y exportación; **f.-** La fabricación, exportación e importación, venta y suministro de insumos, materia prima y balanceados para la acuacultura, de manera especial para la industria camaronera.- **COMO MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE: a).-** Hacer, en general, ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes; **b).-** Participar como socia o accionista en la constitución o adquiriendo acciones y/o participaciones de compañías que guarden relación con su objeto; y, **c).-** En general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos estatutos y la Ley.----------

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la **Compañía CHAVEGON COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.,** es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en **MIL PARTICIPACIONES** iguales, acumulativas e indivisibles del valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** cada una.---------

ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todos los Socios gozarán de iguales derechos y cada participación dará derecho a un voto, en las Resoluciones de Junta General. Las Participaciones de cada socio

constarán en un certificado de aportación, el mismo que indicará su carácter de no negociable.----------

ARTICULO QUINTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los Socios tendrán los siguientes derechos: **a.-** Intervenir, a través de Asambleas o Juntas en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de votación, por cada Participación de Un Dólar, el Socio tendrá derecho a un voto; **b.-** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la Participación Social Pagada; **c.-** A que se limite su responsabilidad al monto de sus Participaciones Sociales, salvo las excepciones que establece la Ley de Compañías; **d.-** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fé; empero, si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; **e.-** A no ser obligados al aumento de su Participación Social. Si la Compañía acordare el aumento de capital social, el Socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus Participaciones Sociales, si es que en las Resoluciones de la Junta General de Socios no se conviniere otra cosa; **f.-** A ser preferido para la adquisición de las Participaciones correspondientes a otros Socios, cuando la Junta General prescriba este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las Participaciones que tuviere; **g.-**

A solicitar a la Junta General la revocación de la designación del Presidente y del Gerente General. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo Ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; **h.-** A recurrir a los Jueces del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos; **i.-** A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías; y, **j.-** A Ejercer en contra del Gerente General, del Presidente o de los otros Administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas presentadas en general por los Administradores de la Compañía.----------

ARTICULO SEXTO: DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los Socios, las siguientes: **a.-** Pagar a la Compañía la Participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el Contrato, la Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo Doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b.-** Cumplir, en general, los deberes que a los Socios impusiere el contrato social; **c.-** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la

administración; **d.-** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la Compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones; y, **e.-** Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias que se establecieren en el futuro.----------

ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.----------

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima Autoridad de la Compañía. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías.----------

ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a.-** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; **b.-** Nombrar y remover a los Administradores; **c.-** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d.-** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e.-** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos Socios; **f.-** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g.-** Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía; **h.-** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **i.-**

Acordar la exclusión del Socio o de los Socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **j.-** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente o del Gerente General; **k.-** Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en este contrato social al Gerente General y al Presidente.----------

ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos Sociales.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.--------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA,

QUORUM Y MAYORÌA.- La convocatoria a Junta General de Socios se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los Socios, de la cual el Socio notificado dejará constancia de haberla recibido y, optativamente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por socios que representen más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces; y, cuando falte este Administrador por un Socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta actuará como Secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General. Las Actas de Juntas Generales se llevarán por el

sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el Secretario.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser Socio de la misma. Será nombrado por un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes son los siguientes: **a.-** Presidir las reuniones de Junta General, así como controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las mismas; **b.-** Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto, hasta que la Junta General provea una nueva designación; **c.-** Las demás que le confieren la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la misma. Será nombrado por un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a.-** Actuar como Secretario de la Junta General; **b.-** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; **c.-** Convocar a la Junta General, en los términos del Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos; **d.-** El Gerente General en base del Artículo Ciento veintitrés de la Ley de Compañías, podrá designar bajo su responsabilidad, a

otras personas para que aperturen cuentas corrientes o de ahorro y realicen giros y operaciones bancarias sobre las mismas, de manera conjunta con él o en forma individual. De ser necesario, les solicitará la garantía o caución que corresponda; y, **e.-** En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellas que le prohíben o limiten los presentes Estatutos.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos y la Ley. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente asumirá la Representación Legal de la Compañía, en las condiciones y con las facultades que los presentes Estatutos prescriben.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar la persona o personas que considere convenientes, a las que les señalará sus atribuciones y deberes.----------

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL, SU FORMA DE PAGO Y DECLARACION JURAMENTADA.-

Los Socios señores: **Jacinto Gonzalo Chávez Mendoza, Fernando Javier Chávez Gonzalez; y, Gonzalo Javier Chávez Dávila,** Socios de la **Compañía CHAVEGON COMERCIALIZADORA CIA. LTDA,** advertidos de las penas del perjurio, declaran bajo juramento lo siguiente: **a).-** Que el **CAPITAL SUSCRITO** de la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b).-** [redacted] y en su totalidad cada una de las Participaciones Sociales que cada Socio individualmente considerado suscribe; y, **c).-** Que la totalidad del dinero correspondiente al capital social que se suscribe y paga en su totalidad en este acto, va ser depositado en una cuenta en un Banco de la ciudad de Machala, en forma inmediata a la inscripción de la Compañía en el Registro de la Propiedad del Cantón Huaquillas, en su correspondiente Registro Mercantil, de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

SOCIOS	**PARTICIP $ 1.00**	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**
Jacinto Gonzalo Chávez Mendoza	**200**	**200.00**	**200.00**
Fernando Javier Chávez González	**200**	**200.00**	**200.00**
Gonzalo Javier Chávez Dávila	**600**	**600.00**	**600.00**
	1.000	**1,000.00**	**1,000.00**

QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Como Administradores de la Compañía se designan: al **ABOGADO GONZALO JAVIER CHAVEZ DAVILA,** Gerente General y Representante Legal de la Compañía y al señor **JACINTO GONZALO CHAVEZ MENDOZA**, Presidente de la misma, para que cumplan

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7635611
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0700023492 FRANCO MALDONADO NECKER WARNES
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CHAVEGON COMERCIALIZADORA CIA.LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7635611

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2014 4:05:37 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FE24A6 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

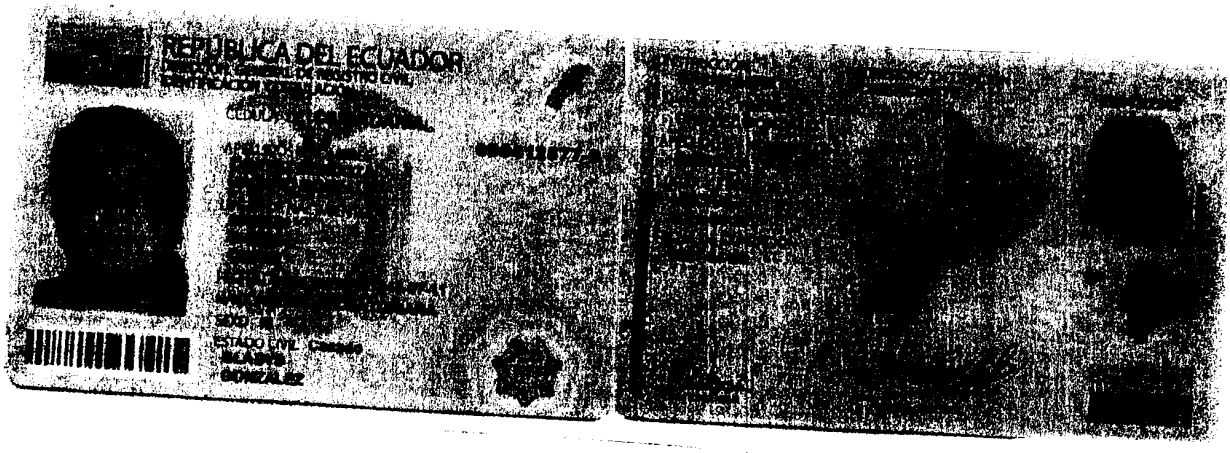

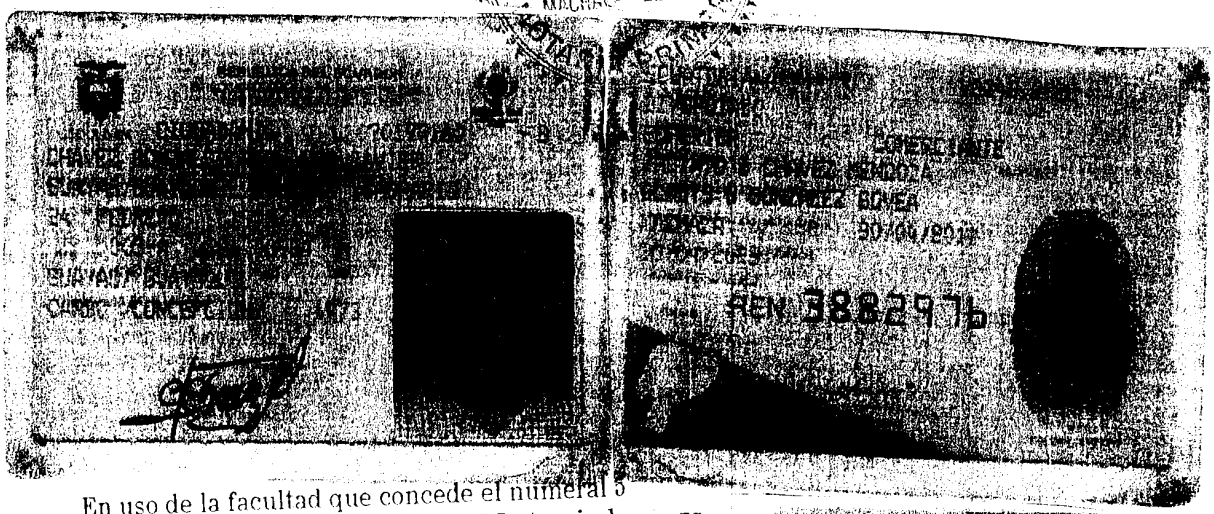

En uso de la facultad que concede el numeral 3 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: que la presente es fotocopia del original que me fué exhibido.

Machala, 24 de Junio de 2014

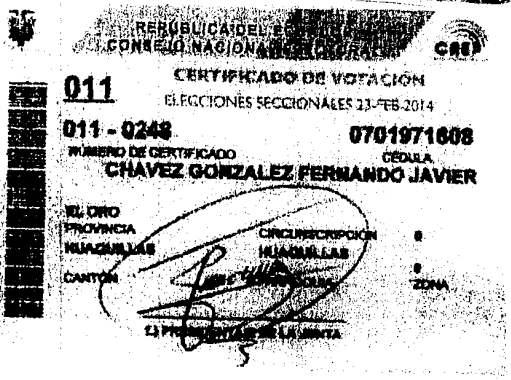

Dra. Mary Chalhn Aguilar
NOTARIA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

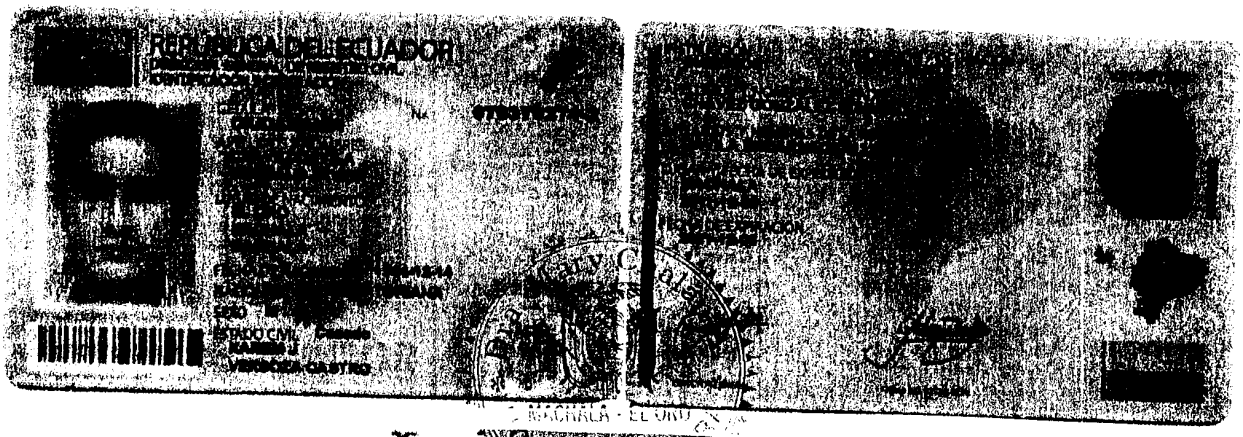

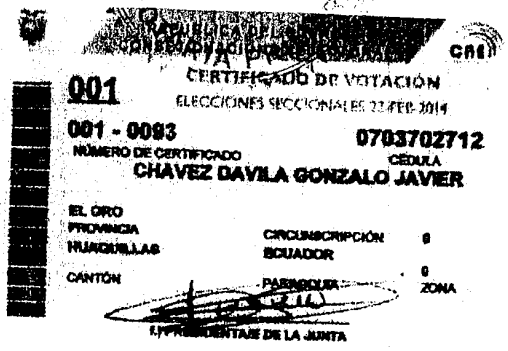

En uso de la facultad que concede el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: que la presente es fotocopia del original que me fué exhibido.

Machala, ...24... de ...Junio... de ...2014...

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARIA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARIA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez .....

.....

con fecha ..... cuya copia

se archiva ..... de ..... de

Dra. Mary [illegible] Aguilar
NOTARIA PRIMERA

f.) .....

Jefe de Oficina

JEFATURA CANTONAL REGISTRO CIVIL HUAQUILLAS - PROVINCIA DE EL ORO.- RAZON: MEDIANTE TESTIMONIO DE *ESCRITURA PUBLICA DE LA NOTARIA PRIMERA* DEL CANTON HUAQUILLAS, SE INSCRIBE LA CAPITULACION MATRIMONIAL DE LOS CONYUGES SEÑORES: GONZALO JAVIER CHAVEZ DAVILA Y KAREN JULIA VERSOZA CASTRO, CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012, CUYA COPIA SE ARCHIVA.- ESPECIE No. 019104.-

Huaquillas, 29 de octubre de 2012

[illegible] REGISTRO CIVIL
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Nº 0019104
Inscripción de Sentencias
VALOR $10,00

Se declaró la nulidad de este matrimonio

Juez .....

.....

..... de .....

JEFATURA CANTONAL REGISTRO CIVIL HUAQUILLAS- PROVINCIA DE EL ORO.- RAZON: MEDIANTE TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA, CELEBRADO EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ARENILLAS, SE INSCRIBE LA CAPITULACION MATRIMONIAL DE LOS CONYUGES SEÑORES: GONZALO JAVIER CHAVEZ DAVILA y KAREM JULIA VERSOZA CASTRO, CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2013, CUYA COPIA SE ARCHIVA.- ESPECIE No. 0048062.

Ing. Com. Judith Saquicaray C.
JEFE CANTONAL REGISTRO CIVIL
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

Huaquillas, 11 de septiembre de 2013

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Nº 0048062
SUBINSCRIPCION
USD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 93 Acta 93

En Huaquillas Provincia de El Oro

hoy día veinte y seis de junio del dos mil seis.-

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Gonzalo Javier Chávez Dávila

nacido en Machala - El Oro, el 14 de Diciembre de 19 84, de nacionalidad Ecuatoriano, de profesión Estudiante con Cédula Nº 070370271-2 domiciliado en Machala - El Oro, de estado anterior Soltero, hijo de Edward Chávez - Ecuatoriano y de Lorena Dávila - Ecuatoriana

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Karem Julia Versoza Castro

nacida en Guayaquil - Guayas el 23 de Mayo de 19 86, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula Nº 070384323-5 domiciliada en Huaquillas - El Oro, de estado anterior Soltera, hija de Wilfrido Versoza - Ecuatoriano y de Maricela Castro - Ecuatoriana.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Huaquillas - El Oro FECHA 29 de Junio de 2006

En este matrimonio reconocieron a su... hij..... .... llamad..... .....

.....

.....

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Dra. Mary [illegible] Aguilar
NOTARIA PRIMERA
MACHALA - EL ORO

FIRMAS: Ing. Com. Judith Saquicaray C.
JEFE CANTONAL REGISTRO CIVIL
[illegible] ORO - ECUADOR

Versoza

- diez -

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CÓDIGO 1 3767223 **USD. 5.00**

DESPACHADO 28 ABR 2014

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
No. 0429
2006 Tomo 6 Pag 93 Acta 53
Dris [x] Dlivs [ ] Mixto [ ]

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico [x] Electrónico [ ]

DIRECCIÓN NACIONAL [ ]
DIRECCIÓN PROVINCIAL [ ]
JEFATURA CANTONAL [x]
JEFATURA DE AREA [ ]

Ing. Com. Rafael Saquicaray B.
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

Dra. Mary Chalan Aguilar
NOTARIA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Dra. Mary Chalan A. * MACHALA - EL ORO * NOTARÍA PRIMERA

En uso de la facultad que concede el numeral 5 del Art.18 de la Ley Notarial, doy fe: que la presente es compulsa de la fotocopia certificada que me fué exhibida.
Machala, 29 de Abril de 2014

Dra. Mary Chalan Aguilar
NOTARIA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

tales funciones de acuerdo a los Estatutos Sociales de la Compañía, quienes suscribirán los respectivos nombramientos para su legalización en este mismo acto.----------

SEXTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al Abogado Nécker Franco Maldonado, para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Huaquillas, en su correspondiente Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- **firma) ilegible.- Nécker Franco Maldonado.- ABOGADO.- Matrícula Número Ciento sesenta y ocho.- Colegio de Abogados de El Oro".**----------

Hasta aquí la minuta inserta que junto con los documentos habilitantes, quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí la Notaria a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Jacinto Gonzalo Chávez Mendoza

C.C.No. 0904125770

C.V.No. 011-0251

Siguen-

las firmas.-

Fernando Javier Chávez González

C.C.No. 0701971608

C.V.No. 011-0248

Gonzalo Javier Chávez Dávila

C.C.No. 0703702712

C.V.No. 001-0093

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de éllo, confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA, QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que en once fojas útiles sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA
MACHALA - EL ORO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTI

10 de Agosto e/ Av. Tnte. Córdovez y Primero de Mayo

Número de Repertorio: 204
Fecha de Repertorio: 27-jun-2014

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de REGISTRO MERCANTIL No. 23 en las fojas 180 a 191 del Tomo 1 celebrado entre: ([COMPAÑIA CHAVEGON COMERCIALIZADORA CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [CHAVEZ MENDOZA JACINTO GONZALO en calidad de SOCIOS], [CHAVEZ GONZALEZ FERNANDO JAVIER en calidad de SOCIOS], [CHAVEZ DAVILA GONZALO JAVIER en calidad de SOCIOS])

Dr. César Sanchez Guerrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL